

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

82ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
4-8 DE JULIO DE 2011

RESOLUCION C-11-06

RESOLUCION (ENMENDADA) SOBRE UN REGISTRO REGIONAL DE BUQUES

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.) en la ocasión de su 82ª Reunión:

Afirmando la importancia de asegurar que todos los buques pescando en el Área de la Convención -de Antigua cumplan con las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión;

Reafirmando de la necesidad de disponer de la información pertinente relativa a las operaciones de buques pesqueros en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Teniendo presente que el Artículo XII, inciso 2 (k), de la Convención de Antigua estipula que el Director mantendrá un registro de buques que pescan en el Área de la Convención basado, entre otros, en la información que se suministrará de conformidad con el Anexo 1 de la Convención;

Preocupada que el actual Registro Regional de Buques de la CIAT incluye buques pesqueros que no enarbolan el pabellón de un Miembro o no Miembro Cooperante de la Comisión (CPC) y la Comisión no puede confirmar si estos buques están cumpliendo las resoluciones pertinentes de la CIAT; y

Consciente de la necesidad de enmendar consecuentemente su Resolución C-00-06 sobre un registro regional de buques;

Acuerda que:

1. El Director establecerá y mantendrá un registro de buques autorizados para pescar en el Área de la Convención de Antigua las especies abarcadas por la Convención, sobre la base de la información detallada en el párrafo 2. El registro contendrá solamente buques que enarbolan el pabellón de una CPC.
2. Cada CPC proporcionará al Director la siguiente información con respecto a cada buque bajo su jurisdicción a ser incluido en el registro establecido de conformidad con el párrafo 1:
 - a. nombre del buque, número de matrícula, nombres anteriores (si se conocen), y puerto de matrícula;
 - b. una fotografía del buque que muestre su número de matrícula;
 - c. pabellón anterior (si se conoce(n) y en su caso);
 - d. señal de llamada de radio internacional (si procede);
 - e. nombre y dirección del propietario o propietarios;
 - f. lugar y fecha de construcción;
 - g. eslora, manga, y puntal de trazado;
 - h. tipo de planta congeladora, capacidad de planta congeladora, y número y capacidad de bodegas de pescado en metros cúbicos;
 - i. nombre y dirección de armador(es) y/o gerente(s) (si procede);
 - j. tipo de buque;

- k. tipo de método o métodos de pesca;
 - l. tonelaje bruto;
 - m. potencia del motor o motores principales; y
 - n. la naturaleza de la autorización para pescar otorgada por la CPC del pabellón tal como especie objetivo principal.
3. Cada CPC notificará oportunamente al Director de toda modificación de la información detallada en el párrafo 2.
 4. Cada CPC notificará asimismo oportunamente al Director de
 - a. cualquier adición al registro.
 - b. cualquier supresión que se efectúe en el registro debido a:
 - i. la renuncia voluntaria o no renovación de la autorización de pesca por parte del propietario o armador del buque;
 - ii. el retiro de la autorización de pesca emitida al buque de conformidad con el Artículo XX, párrafo 2, de la Convención;
 - iii. el hecho de que el buque ya no tenga derecho a enarbolar su pabellón;
 - iv. el desguace, retiro, o pérdida del buque; y
 - v. cualquier otra razón.especificándose cuáles de las razones arriba listadas son aplicables.
 5. El Director solicitará a cada CPC proveer datos completos de sus buques de conformidad con el párrafo 2 si la CPC no provee toda la información requerida.
 6. La presente resolución reemplaza la Resolución C-00-06.